"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1027 -2017-SERVIR/GPGSC

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
PRESIDENCIA EJECUTIVA
FECHA 11 SEP 2017 HORA 17:00
RECIBIDO
Firma:

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre el derecho a permiso por lactancia

Referencia : Carta N° 058-JD-SINESSS-HNASS-ESSALUD-2017

Fecha : Lima, 11 SET. 2017

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Secretaria General del Sindicato de Enfermeros del Hospital Nacional Alberto Sabogal Sologuren consulta a SERVIR en torno al derecho de permiso por lactancia.

II. Análisis

Competencia de SERVIR

2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del servicio civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al servicio civil, entre otras, emita de manera progresiva.

2.2 Siendo SERVIR un ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.

2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL V°B° C.S.L. GPGSC

Sobre el carácter de irrenunciable del derecho a permiso por lactancia

2.4 La Ley N° 27240[1] le otorga a la madre trabajadora, al término del período post natal, el derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna hasta que su hijo tenga un año de edad. Este permiso podrá ser fraccionado en dos tiempos iguales y será otorgado dentro de su jornada laboral.

[1] Modificada mediante Ley N° 27591.

Asimismo precisa que la madre trabajadora y su empleador podrán convenir el horario en que se ejercerá el referido derecho, el cual no podrá ser compensado ni sustituido por ningún otro beneficio.

2.5 Por su parte, la Constitución Política del Perú regula en su artículo 26°, que es uno de los principios que rige la relación laboral, *el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.* Siendo así, queda claro que el derecho al permiso por lactancia de la madre trabajadora se encuentra revestido, por mandato constitucional, de la característica de irrenunciabilidad.

Ahora bien, el principio de irrenunciabilidad puede ser definido como un principio de autoprotección normativa, que contempla la imposibilidad jurídica de privarse voluntariamente de una o más ventajas concedidas por el derecho laboral en beneficio propio. Lo que proscribe este principio es la posibilidad de una renuncia individual de un trabajador particular a un derecho otorgado por disposición legal, como lo es el derecho al permiso por lactancia, pues ello equivaldría que por presión del empleador el trabajador admita o "acuerde" renunciar al derecho en mención, sancionado la ley con nulidad dicha renuncia.

2.6 Como se advierte de lo mencionado, el derecho al permiso por lactancia materna es irrenunciable, encontrándose el empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce, más aún cuando este tiene por finalidad afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal, lo cual se encuentra directamente ligado a bienes jurídicos protegidos constitucionalmente, como la salud del medio familiar.

2.7 Finalmente, corresponderá al empleador, en coordinación con la madre trabajadora, la determinación del horario en que se gozará del derecho al permiso por lactancia, incluso cuando la jornada de trabajo de desarrolle en dos turnos (mañana y tarde).

III. Conclusiones

3.1 De conformidad con las consideraciones plasmadas en los numerales 2.5 y 2.6 del presente informe, se puede concluir que el derecho de permiso por lactancia es un derecho irrenunciable, esto es, la madre trabajadora se encuentra imposibilitada por mandato constitucional de privarse voluntariamente del mismo, encontrándose el empleador en la obligación de promover -y no restringir- su goce, más aún cuando este tiene por finalidad afianzar el vínculo materno filial y desarrollar un puerperio fisiológico normal, lo cual se encuentra directamente ligado a bienes jurídicos protegidos constitucionalmente, como la salud del medio familiar.

3.2 Corresponderá al empleador, en coordinación con la madre trabajadora, la determinación del horario en que se gozará del derecho al permiso por lactancia, incluso cuando la jornada de trabajo de desarrolle en dos turnos (mañana y tarde).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/lsc
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2017